



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0699

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e38765fe7b3d33567fbc00a46b5e0efb3494a347d4e825882272d99bc88e214**

Documento generado en 28/06/2022 08:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0716

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8b4dbb6fb7e19f8eab62f01925289921c6a832533b2b7e05554e1198abf17d**

Documento generado en 28/06/2022 08:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0716

A propósito de lo manifestado por la Policía Nacional-Secretaría General Grupo de Pensiones en el escrito que antecede, se dispone oficiar nuevamente a dicha entidad para que proceda con la medida cautelar comunicada mediante Oficio 1730 del 26 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que la aquí demandante en una cooperativa y por ende, la cautela está amparada por la legislación aplicable al caso.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6314ddc02b289d1c72cbd5b443c29cc36eec20a0150168dc946df7ff56289143**

Documento generado en 28/06/2022 08:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0535

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Alléguese** Escritura Pública No. 1910 del 26 de mayo de 2021, para acreditar la calidad de apoderada general de la parte demandante, que aduce la abogada Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda.
2. Cúmplase lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el extremo demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40de6a1f56f3630d8d28d80af411f5a5cf1bad9ddf8e2d8a894f66c15f0f62d**

Documento generado en 28/06/2022 08:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0544

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y cualquier otro tipo de emolumento que el demandado perciba en el **Ejército Nacional**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador del **Ejército Nacional**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$4'500.000,00**.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71134105f3409a42131225e8295f57e2dd7c0a5f1e83c56092f85170bea9f523**

Documento generado en 28/06/2022 08:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0544

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Cooperativa Multiactiva de Servicios Proactivos “Comulser”** en contra de **Yuber Eduardo Gamboa Mena**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$2'544.000**, como capital representado en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de noviembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada Melissa Palacio Yepes como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d13d9cd8b36a1e1aaae0d85bf2678eea876c9ebef1718a5efe1394691d961ffe

Documento generado en 28/06/2022 08:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0549

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Alléguese** actualizado el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, toda vez que al momento de presentarse la demanda ya se encontraba vencido el periodo para el cual fue designada Doris Durango Correa, en dicha calidad.
2. **Cúmplase** lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el extremo demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ea699071af07c0829b18b5fa8687c6b52377119e1d5cdd87ad95527270fb7f**

Documento generado en 28/06/2022 08:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0553

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Minerales Especiales Ltda y Mario Enrique Acosta Barbosa**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$26'593.103.00.**, por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 3 de noviembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$ 2'773.936**, por concepto de intereses pactados.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la abogada Diana Esperanza Leon Lizarazo, actúa como endosataria en procuración de la parte demandante, como consecuencia del endoso conferido por Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA, quien a su vez funge como apoderada de BANCOLOMBIA.

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022. Por anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5e711c9758e166bf22cab840530f680019dd68c304dde8aa0ecb7b7fba047**

Documento generado en 28/06/2022 08:18:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0553

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cdt's o cualquier título financiero de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$45'000.000,oo**.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c0c73fa74305210584a4bb91b846bbd1afc96d2ff2f30091c7c2d6b373d105**

Documento generado en 28/06/2022 08:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0561

Encontrándose la presente demanda al Despacho para efectuar su calificación, se observa que la totalidad de las facturas allegadas como base de la ejecución no cuentan con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo; por tanto, es necesario recordar que el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...).”*; que, tratándose de títulos valores -documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora-, éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Téngase en cuenta que el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, estableció que:

“Incumplida la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.

El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en el registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular (...).”
(Subraya del Juzgado).

Es preciso acotar que la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en pronunciamiento de fecha 03 de septiembre de 2019, expuso que:

“Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en sí misma considerada, sino con el título de cobro que expide el registro. Que las cosas son de esta manera lo confirma el inciso 5º del artículo 2.2.2.53.13 del mencionado Decreto, en el que se precisa que, “ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico”.¹ (Subraya del juzgado).

Por lo discurrido en breve, y descendiendo al caso de autos, se tiene que lo aquí allegado corresponde a la representación gráfica de las **Facturas de Venta Electrónica Nos. FVE-3093 y FVE-373**, y no al título de cobro referido en la norma en comento. Por consiguiente, los documentos reseñados no son exigibles ejecutivamente.

Colofón de lo anterior, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO: **Negar** el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: **Ordenar** la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

TERCERO: **Archivar** lo actuado, haciendo las anotaciones del caso.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

¹ Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, Exp. 024201900182.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485ecc7ddd4c823d9ad2eec79f29af4a4acc2413d1bf5285b63d9b87a6c14c45**

Documento generado en 28/06/2022 08:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0564

Encontrándose la presente demanda al Despacho para efectuar su calificación, se observa que la totalidad de las facturas allegadas como base de la ejecución no cuentan con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo; por tanto, es necesario recordar que el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...).”*; que, tratándose de títulos valores -documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora-, éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Téngase en cuenta que el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, estableció que:

“Incumplida la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.”

El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en el registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular (...).”
(Subraya del Juzgado).

Es preciso acotar que la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en pronunciamiento de fecha 03 de septiembre de 2019, expuso que:

“Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en sí misma considerada, sino con el título de cobro que expide el registro. Que las cosas son de esta manera lo confirma el inciso 5° del artículo 2.2.2.53.13 del mencionado Decreto, en el que se precisa que, “ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico”.¹ (Subraya del juzgado).

Por lo discurrido en breve, y descendiendo al caso de autos, se tiene que lo aquí allegado corresponde a la representación gráfica de la **Factura de Venta Electrónica No. 00053840**, y no al título de cobro referido en la norma en comento. Por consiguiente, los documentos reseñados no son exigibles ejecutivamente.

Colofón de lo anterior, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO: **Negar** el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: **Ordenar** la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

TERCERO: **Archivar** lo actuado, haciendo las anotaciones del caso.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

¹ Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, Exp. 024201900182.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba6cdf76b4b51f93236ad66b9bbd40647189cc4a42683611faeb4c8d6d1613**

Documento generado en 28/06/2022 08:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad
de la Garantía Real
Radicación: 2022-0696

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor de **Banco Caja Social S.A.**, contra **Eleuterio Gutiérrez García y Oscar Javier Gutiérrez Duarte**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° **0132209801837**

1. Por la suma de **\$3'224.839,00**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 22 de abril de 2021 al 22 de mayo de 2022.
2. Por la suma de **\$2'520.775,00.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 22 de abril de 2021 al 22 de mayo de 2022.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 12.00% sobre la suma de dinero expresada en los numerales 1° y 2°, sin exceder la máxima permitida por ley máxima legal autorizada, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Por la suma de **\$27'301.166,00**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base del recaudo.
5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 12.00% sobre la suma de dinero expresada en los numerales 1° y 2°, sin exceder la máxima permitida por ley máxima legal autorizada, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-327245** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcasele personería a la abogada **Gloria Yasmine Breton Mejía** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

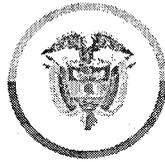
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48db6db8f2ebe08ca4e991107529374d30d86d749c83d64ff14a5180d72b3cf**

Documento generado en 28/06/2022 08:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



91

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-0979** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **17 de mayo de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$220.000
NOTIFICACIONES fl. 42	\$10.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$230.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 24 JUN 2022

Con Irregularidad Costosa


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2018-0979

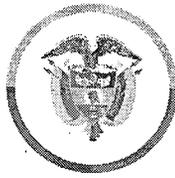
Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 29 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicación: 2019-0144

El Despacho dispone señalar la hora de las **9:30** de la mañana del día **11 de julio del año 2022**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

Dicha audiencia se realizará de manera **virtual**.

Se le recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *idem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Se advierte que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Documentales. Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Parte demandada.

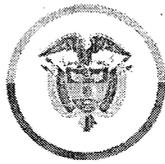
Interrogatorio. En atención a que el curador ad litem asignado requiere un informe por parte del administrador frente a los últimos datos registrados por la propietaria en las asambleas de copropietarios y para que informe quien y en qué calidad habita el inmueble, téngase en cuenta que la forma mediante la cual se obtendría dicho informe será mediante interrogatorio de parte.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022. Por
anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago
Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0253** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **14 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$220.000
NOTIFICACIONES fl. 38, fl.40, fl.43, fl, 47, fl.50, fl.53, fl.57 y fl.66	\$99.115
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$319.115

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
24 JUN 2022

Al Despacho

Con liquidación costo


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-0253

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 29 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

35 36

1

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 – 3142082507
E-mail: **FELIXABOGADO7@GMAIL.COM**
Bogotá D.C.

Señor Doctor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: **EJECUTIVO de MÓNICA JOHANNA SERRANO BERMÚDEZ** contra **LUIS EDUARDO ORTIZ PARRA**. No. 11001 41 89 013 2019 00366 00.

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA y EXCEPCIÓN DE MÉRITO.**

Como procurador judicial del **DEMANDANDO** en calidad de **CURADOR AD LITEM**, y estando dentro del término legal, vengo ante su Despacho para dar **CONTESTACIÓN** a la referenciada demanda y proponer la siguiente **EXCEPCIÓN DE MÉRITO**, procediendo a ello en los siguientes términos:

I. –A LOS HECHOS:

1. **–EL PRIMERO:** Es cierto, así se desprende del contenido de la **LETRA DE CAMBIO** que como base de recaudo se aportó con la demanda.
2. **–EL SEGUNDO:** No es cierto, en el texto de dicha **LETRA DE CAMBIO** no aparece pactado ningún interés corriente.
3. **–EL TERCERO:** No es cierto, en el mencionado documento aparece pactado un interés de mora o “**POR RETARDO A 1.67% MENSUAL**”.
4. **–EL CUARTO:** Es cierto en cuanto se dice del **VENCIMIENTO DEL PLAZO**. No me consta en todo lo demás.
5. **–EL QUINTO:** Es cierto en cuanto se dice de la renuncia a la presentación para el pago y a los avisos de rechazo. Más no es cierto en cuanto a la actual exigibilidad de las obligaciones contenidas en la consabida **LETRA DE CAMBIO**, y por lo mismo en cuanto al mérito ejecutivo que a ésta se le atribuye. Asunto este último que quedará planteado con la excepción de mérito que en este mismo escrito propondré.
6. **–EL SEXTO:** No es cierto, el endoso de que se habla es inexistente, pues carece de la firma de quien se dice endosante.

II. –A LAS PRETENSIONES:

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

2

Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 – 3142082507
E-mail: **FELIXABOGADO7@GMAIL.COM**
Bogotá D.C.

La parte demandada se **OPONE** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, dada la **NO EXIGIBILIDAD ACTUAL** de las obligaciones contenidas en el documento allegado como base de recaudo ejecutivo.

III. –EXCEPCIÓN DE MÉRITO:

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA: Cuyos fundamentos fácticos y jurídicos son los siguientes:

1. –La **LETRA DE CAMBIO** en que se fundamenta el mandamiento de pago tiene como fecha de **VENCIMIENTO** el día **25** de **NOVIEMBRE** del **2016**.
2. –Nuestro Legislador considera a la **LETRA DE CAMBIO** como un **TÍTULO VALOR**.
3. –La acción ejecutiva o **CAMBIARIA DIRECTA** respecto de los **TÍTULOS VALORES**, al tenor del artículo 789 del Código de Comercio, **PRESCRIBE** en **TRES (03) AÑOS** contados a partir del día del **VENCIMIENTO**.
4. –Sin el ejercicio de la presente acción ejecutiva, las obligaciones contenidas en la mencionada **LETRA DE CAMBIO** hubiesen prescrito el día **25** de **NOVIEMBRE** del **2019**.
5. –La demanda con que se dio inicio a la presente acción fue presentada el día **14** de marzo del **2019**, fecha ésta en que provisionalmente se interrumpió el término de la prescripción que se venía causando respecto de dicha **LETRA DE CAMBIO**.
6. –El auto **MANDAMIENTO DE PAGO** proferido dentro de este asunto fue notificado por estado a la **DEMANDANTE** el día **05** de **JUNIO** del **2019**.
7. –Dicho auto **MANDAMIENTO DE PAGO** fue notificado a la parte **DEMANDADA** el día **JUEVES 12** de **MAYO** del **2022**, esto es, mucho después del año de que trata el artículo 94 del C. G. del P.

Siendo los anteriores hechos potísimas razones para considerar que con la presentación de la demanda **NO** se interrumpió en forma definitiva la prescripción de la acción ejecutiva aquí ejercida.

IV. –PRUEBAS:

Se tendrán como tales la documental que obra en el expediente.

V. –PETICIONES:

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

3

Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 – 3142082507
E-mail: **FELIXABOGADO7@GMAIL.COM**
Bogotá D.C.

3837

Con fundamento en lo anteriormente expresado pido al Juzgado **DECLARAR PROBADA** la **EXCEPCIÓN DE MÉRITO** propuesta, y, en consecuencia, dar por **TERMINADO** el presente proceso; ordenando igualmente el levantamiento de las medidas de embargo que se encuentren vigentes dentro del mismo, y **CONDENAR** en las correspondientes **COSTAS** a la parte demandante.

VI.-DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

1. –La parte **DEMANDANTE** podrá ser notificada en las direcciones que para el efecto se indicaron en la demanda.
2. –El **DEMANDADO** podrá ser notificado en la **DIRECCIÓN FÍSICA** que para el efecto se indicó en la demanda.

DEBO MANIFESTAR QUE DESCONOZCO LA DIRECCIÓN **ELECTRÓNICA** DE MI REPRESENTADO, AFIRMACIÓN ÉSTA QUE HAGO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

3. –El suscrito **CURADOR AD LITEM** recibirá notificaciones a través del medio electrónico disponible oficialmente para este efecto, y en las siguientes direcciones:

3.1. –CARRERA 12 No. 15 – 94 OFICINA 406 de la ciudad de Bogotá.

3.2. –**FELIXABOGADO7@GMAIL.COM**

Señor Juez, con todo respeto,



FÉLIX MARTÍNEZ PÉREZ

C.C. No. 19.188.540 de Bogotá.

T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FELIXABOGADO7@GMAIL.COM

FMP/fpm.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Félix Martínez Pérez <felixabogado7@gmail.com>

Vie 20/05/2022 10:15

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EJECUTIVO de MÓNICA JOHANNA SERRANO BERMÚDEZ contra LUIS EDUARDO ORTIZ PARRA. No. 11001 41 89 013 2019 00366 00.

**FELIX MARTINEZ PEREZ
APODERADO DEMANDANTE**

6012846301 | 3142082507

FELIXABOGADO7@GMAIL.COM

Carrera 12 No. 15 94 Oficina 406, BOGOTÁ D.C.

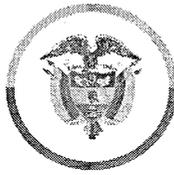
Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Ai Despacho 16 JUN 2022

Contestación demanda

en tiempo

Tatiana Katherine Buitrago Páez



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicación: 2019-0366

Para todos los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el curador dentro del término concedido contestó la demanda en tiempo y presento excepciones de mérito de las cuales se ordenó correr traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022. Por
anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago
Páez.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0536** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **14 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$220.000
NOTIFICACIONES fl. 12 y fl.19	\$14.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$234.000

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 24 JUN 2022

Con transacción costs,

Catiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-0536

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., junio 29 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

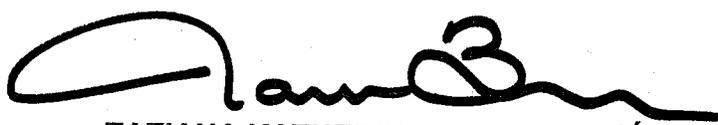
3

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019- 0555** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **26 de abril de 2022** en los siguientes términos:

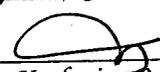
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl 4	\$ 220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$220.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 24 JUN 2022

Con Irquidación castes


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

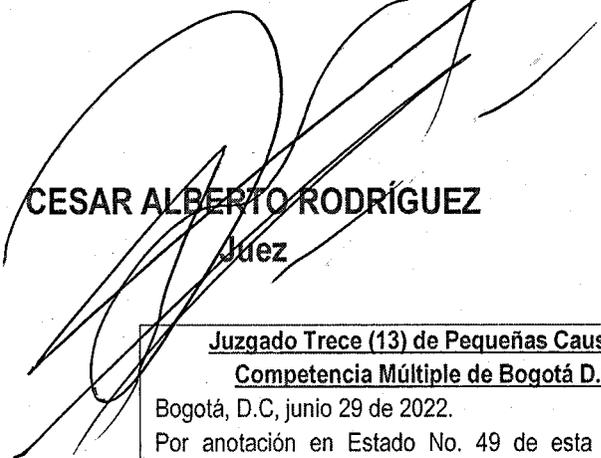
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0555

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, junio 29 de 2022.

Por anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0557

Revisadas las presentes diligencias, se observa que el abogado Richard Giovanni Suarez Torres no ha sido reconocido en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, por lo que el despacho se abstiene de resolver las peticiones que anteceden.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0848** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **7 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$220.000
NOTIFICACIONES fl. 22, fl.26 y fl.33	\$54.640
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$274.640


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 24 JUN 2022

con liquidación costo


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-0848

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

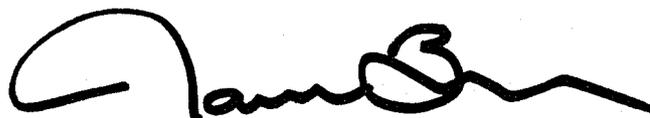
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 29 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-905** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **17 de mayo de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 37	\$ 220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$220.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
 Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
27 MAY 2022

Al Despacho _____

con liquidación costas



Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0905

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 29 de 2022.
Por anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

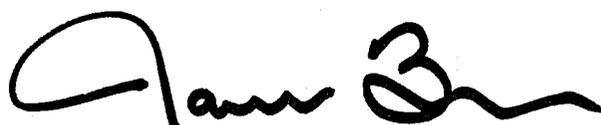
75

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0972** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **21 de abril de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl 1 c.6	\$ 220.000
NOTIFICACIONES fl.27	\$ 9.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$229.500



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 24 JUN 2022

con Irquidacón Costa

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaría

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom of the page. The signature is cursive and appears to be the name of the person who signed the document.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0972

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

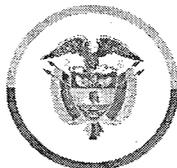
CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, junio 29 de 2022.

Por anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario

Radicación: 2019-1256

El Despacho dispone señalar la hora de las **9:30** de la mañana del día **25 de julio de 2022**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual.

Se le recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *idem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Se advierte que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales. Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Se practicará el interrogatorio de parte al demandado **Jorge Enrique Rivera Rojas**.

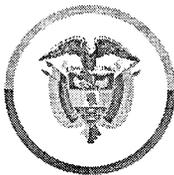
Por otra parte téngase en cuenta la documental aportada por el apoderado de la parte activa, en donde consta la inscripción de la medida cautelar contenida en el oficio N° JPCCMB13/00216.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022. Por
anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago
Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicación: 2019-1410

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificada personalmente a **Comunicaciones Visuales Televisión y Cine LTDA**, a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, desde el pasado 9 de septiembre de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la ejecutada **Comunicaciones Visuales Televisión y Cine LTDA**, se encuentra debidamente notificada, se observa que el trámite adelantado se ajusta a la normatividad procesal, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **Comunicaciones Visuales Televisión y Cine LTDA**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el seis de agosto de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

DMR

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022. Por
anotación en Estado No.49 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago
Páez.

DMR



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicación: 2019-1428

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificada personalmente a **Insurance Broker Mabay LTDA**, a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, desde el pasado 9 de septiembre de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

Téngase por notificada a **Insurance Broker Mabay LTDA**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; máxime que los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

Acorde con lo anterior, y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, este Juzgado, haciendo apego al artículo 440 del Código General del Proceso, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **Insurance Broker Mabay LTDA**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el cinco de diciembre de 2019.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

DMR

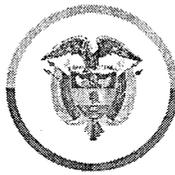
Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Tercé (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022. Por
anotación en Estado No.49 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago
Páez.

DMR



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicación: 2019-1620

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección física informada como de la demandada **Distribuciones Ital Products S.A.S.**, arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación allegada.

Téngase por notificada a **Distribuciones Ital Products S.A.S.**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; máxime que los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

Acorde con lo anterior, y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, este Juzgado, haciendo apego al artículo 440 del Código General del Proceso, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **Distribuciones Ital Products S.A.S.**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 5 de febrero de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

DMR

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de 2022. Por
anotación en Estado No.49 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago
Páez.

DMR

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-01645** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **07 de julio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$300.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

708



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	23/06/2022 2:32:23 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014189013 013	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	23/06/2022 02:23:06 PM
TBUITRAG FIRMA	110012051013 PEQUE CAU Y COMP	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	17/06/2022 11:12:32
ELECTRONICA	MULT BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
			PUBLICICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/06/2022 02:32:22 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

52072655

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

704

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 40025391 Nombre SAMANTHA ANA VICTO PARRA CORZO
Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008206992	19118729	DE JESUS DELGADO CELI ALFONSO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 199.143,00
400100008246029	19118729	DE JESUS DELGADO CELI ALFONSO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 199.143,00
400100008282629	19118729	DE JESUS DELGADO CELI ALFONSO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 204.495,00
400100008318736	19118729	DE JESUS DELGADO CELI ALFONSO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 204.495,00
400100008342514	19118729	DE JESUS DELGADO CELI ALFONSO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2022	NO APLICA	\$ 210.480,00
400100008373176	19118729	DE JESUS DELGADO CELI ALFONSO	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 210.480,00
400100008412627	19118729	DE JESUS DELGADO CELI ALFONSO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 210.480,00
400100008443564	19118729	DE JESUS DELGADO CELI ALFONSO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 210.480,00
400100008478823	19118729	DE JESUS DELGADO CELI ALFONSO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 210.480,00
Total Valor						\$ 1.859.676,00

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 24 JUN 2022

1) con liquidación costos

2) con solicitud de liquidación

Tatiana Katherine Buitrago Páez

entrega de dineros



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-01645

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren consignados en este asunto, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C, junio 29 de 2022.
Por anotación en Estado No. 49 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1947

En concreto, el Despacho le asiste razón a la apoderada judicial de la parte aquí ejecutada, pues confrontando sus argumentos expuestos en el recurso de reposición que interpone frente al auto de fecha 19 de abril de 2021, *por medio del cual se comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula No. 50S-40273238* - se deja sin ningún valor ni efecto el mentado proveído.

Lo anterior, porque efectivamente la parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de febrero del presente año, esto es prestar caución por la suma de \$2'300.000 m/cte, en los términos del artículo 599, inciso 4° del Código General del Proceso¹.

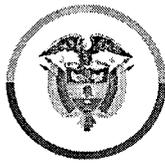
Notifíquese (3),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

¹En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

DMÁT*



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1947

Sin mayores consideraciones debe decirse que se le asiste razón a la mandataria judicial de la parte actora y por lo mismo el auto de fecha 19 de abril de 2022 –*por medio del cual se ordenó correr traslado de la contestación como de las excepciones propuestas* -, se dejará sin ningún valor ni efecto.

Lo anterior porque efectivamente por auto de 15 de febrero de 2022, ya se había corrido el traslado de la contestación de la demanda, en el que una vez vencido el mismo, la parte actora guardó silencio, lo que lleva en su lugar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese (3),

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1947

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora guardo silencio al traslado de excepciones de mérito concedido mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022.

Así las cosas y comoquiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho dispone señalar la hora de las **9:30 a.m., del día tres (03) del mes de agosto de 2022**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

La mencionada audiencia se realizará de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *idem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

DMÁT*

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

a) **Solicitadas por la parte demandante**

Documentales

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

b) **Solicitadas por la parte demandada**

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programadas, la administradora **Blanca Alcira Bocanegra Poveda** en calidad de representante legal del Edificio Sinai P.H., deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Oficios

Por secretaría ofíciase a la administradora legal del Edificio Sinai P.H, para que certifique el valor de las cuotas ordinarias de administración y el descuento por pronto pago de los periodos comprendidos entre enero de 2016 a febrero de 2021.

A. Por el Despacho

De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 *ejusdem*, "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (...)".

Notifíquese (3),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.49 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.